

CONSIDERACIONES DE FESABID AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

La Junta Directiva de FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística), que representa a las 21 agrupaciones profesionales del sector (AAB, Asociación Andaluza de Bibliotecarios; AAIE, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España; AAPID, Asociación Andaluza de Profesionales de la Información y la Documentación; ABADIB, Associació de Bibliotecaris, Arxivers i Documentalistes de les Illes Balears; ABIE, Asociación de Bibliotecarios de la Iglesia en España; ABITO, Asociación de Bibliotecarios de Toledo; ACAL, Asociación de Archiveros de Castilla y León; ACAMFE, Asociación de Casas-Museo y Fundaciones de Escritores; ACLEBIM, Asociación de Profesionales de Bibliotecas Móviles; AEDOM, Asociación Española de Documentación Musical; ALDEE, Artxibozain, Liburuzain eta Dokumentazainen Euskal Elkarte; ANABAD-Cantabria, Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas-Cantabria; ANABAD-Murcia, Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas-Murcia; APEI, Asociación Profesional de Especialistas en Información; ASNABI, Asociación Navarra de Bibliotecarias y Bibliotecarios - Nafarroako Liburuzainen Elkarte; BAMAD-Galicia, Asociación de Arhiveiros, Bibliotecarios, Museólogos e Documentalistas de Galicia; Asociación de Bibliotecarios/as y Documentalistas de Canarias; Asociación de profesionales de las bibliotecas y centros de documentación de Ciencias de la Salud en la Comunidad de Madrid; COBDC, Col.legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya; COBDCV, Col.legi Oficial de Bibliotecaris i Documentalistes de la Comunitat Valenciana; y SEDIC, Sociedad Española de Documentación e Información Científica); como respuesta a la solicitud de aportaciones relativas al Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **Saludamos con satisfacción la propuesta de creación de la Oficina**, puesto que entendemos que, ante la gestión actual de la propiedad intelectual en España, este nuevo organismo autónomo puede contribuir a una mejora tanto desde la participación política (órganos de gobierno, transparencia, participación de los agentes afectados) como en la gestión (eficacia, agilidad, competencias de los órganos implicados, coordinación entre administraciones públicas y agentes).
2. Nos remitimos a nuestra **contribución a la consulta previa, de fecha 28 de septiembre de 2021**, formulada por adhesión a la contribución realizada por la Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (REBIUN), y específicamente:
 - a. La necesidad de incorporar en sus funciones la asunción **de competencias que obliguen a los titulares de derechos y a los intermediarios a permitir el ejercicio**

efectivo de las excepciones o límites previstos por la Ley, especialmente a raíz de la Directiva UE 2019/790.

b. La necesidad de asumir las **funciones que posibiliten los requisitos de publicidad respecto de las obras huérfanas así como de las obras fuera del circuito comercial**, de nuevo a tenor de la Directiva UE 2019/790.

c. La configuración de la seguridad jurídica necesaria, mediante la **delimitación clara y transparente de sus competencias y sus relaciones con el resto de órganos y entes de funciones similares**, como por ejemplo la Biblioteca Nacional de España y el resto de centros de conservación del Estado y su función en la delimitación de las obras que pasan periódicamente a dominio público.

d. La imperiosa necesidad de establecer los **canales ordinarios de comunicación y participación con el sector de bibliotecas, archivos, museos y centros análogos, así como universidades y centros de investigación**, inexistentes hasta la fecha.

3. Con relación al cambio de denominación de la Oficina, lamentamos que haya perdido su denominación inicial de “Propiedad intelectual” da lugar a confusión respecto de su naturaleza y funciones, puesto que **el concepto de “derechos conexos” no aparece en la legislación vigente española ni comunitaria (“derechos afines”), ni está jurídicamente definido.**

4. El texto del anteproyecto no desarrolla las funciones de la futura Oficina, limitándose a especificar en una finalidad genérica del art. 1.4 la “realización de la actividad administrativa que corresponde a la AGE en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política”. Al entender de esta Federación, esta **falta de desarrollo de sus funciones puede perjudicar a largo plazo la transparencia de la competencia de esta entidad en su relación con partes interesadas y la ciudadanía en general.** Sin duda, la aprobación posterior del reglamento o estatuto de la Oficina vendrá a paliar esta situación, pero consideramos que la creación de una Oficina por Ley debe incorporar en su nacimiento una mayor concreción de su ambición y de sus funciones principales.

5. El texto del anteproyecto **omite el imprescindible rol de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones de patrimonio, así como de universidades y centros de investigación en materia de propiedad intelectual**, tanto en lo concerniente a la garantía del cumplimiento de los derechos morales y de explotación, como al equilibrio de estos derechos con los límites y excepciones previstos en la Ley, que vienen a garantizar el acceso a la cultura, la información y la ciencia. De hecho, en el año 2019, las bibliotecas, archivos y museos españoles contribuyeron con más de 3 millones de euros a las entidades de gestión de derechos por conceptos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Por ello, consideramos oportuno incorporar menciones explícitas a la importancia de este colectivo, tanto en la exposición de motivos, como en el cuerpo dispositivo del anteproyecto.

6. En relación a los órganos de gobierno (art. 7), consideramos que es preceptiva una expresión unívoca respecto a la diversidad de la procedencia de los titulares que formarán parte del Consejo Rector, así como a un **régimen de incompatibilidades relativo al ejercicio de la presidencia o de las diferentes vocalías con el ejercicio de cargos vinculados a sectores que pueden beneficiarse de esa titularidad**, tanto en el momento de componer el Consejo Rector como durante un período de tiempo razonable tras finalizar esa relación. Con relación a la presidencia del Consejo Rector, estimamos conveniente disociar la figura del titular del Ministerio de Cultura y Deporte de la presidencia, para garantizar una continuidad en la gobernanza de la Oficina más allá de los relevos propios del calendario legislativo y del gobierno.

7. Reclamamos **una revisión en profundidad del texto que forma parte de la exposición de motivos**, por entender que incluye una visión ajena al necesario equilibrio entre los derechos de autor y el acceso a la información, la cultura y la ciencia, como elementos que conviven en la legislación aplicable, así como en nuestra Constitución y los tratados internacionales de aplicación en España. Elementos como “las redes sociales se están empleando para infringir los derechos de autor...” son inoportunos en el fondo y en la forma, pues las redes sociales son herramientas empleadas mayoritariamente para acciones perfectamente promovidas por la legislación y las políticas de administraciones públicas, asociaciones de todo tipo y el sector empresarial en España, toda vez que pueden ser utilizadas para lesionar derechos existentes: universalizar conductas individuales, ilícitas o no, se aleja de una redacción legislativa adecuada.

8. El artículo 5.2, relativo al régimen patrimonial y recursos económicos de la futura Oficina, menciona tanto las aportaciones voluntarias y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares (5.2.f) como los ingresos procedentes de mecenazgo o de patrocinio de sus actividades (5.2.h), **lo cual establece una novedad poco habitual en el contexto español, que puede generar situaciones indeseables y conflictos de interés, incompatibles con una Oficina que debe velar de forma objetiva e imparcial por el cumplimiento de la legislación en un contexto de gran litigiosidad**. Así, sólo cabe proyectar conceptualmente una fórmula similar a organismos autónomos ya existentes (Servicio Público de Empleo Estatal, Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte) para comprender el desacierto del actual redactado.

21/07/2022